

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

**RESOLUCIÓN N° 0613-2024/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 31 de mayo del 2024

**VISTO:**

El escrito de **DESISTIMIENTO** presentado por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUINUA**, representado por el alcalde Rupert Limaco Avendaño, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA PREDIAL INTERESTATAL**, respecto del predio de 6 000.28 m<sup>2</sup>, ubicado en el Centro Poblado Pueblo de Quinua, Mz. N1, Lote 1, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho; en adelante “el predio”; seguido en el **Expediente N° 299-2024/SBNSDDI**.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en virtud del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA (en adelante “el TUO de la Ley”) y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”); es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los predios estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los predios cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente.

2. Que, de acuerdo con lo previsto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA, establecen que la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los predios estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, Mediante el Oficio N° 0183-2024-MDO/A presentado el 25 de marzo de 2024 (S.I. N° 07811-2024), la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUINUA**, representado por el alcalde Rupert Limaco Avendaño, (en adelante “la administrada”), solicita la transferencia interestatal de “el predio” para ejecutar el proyecto: “Mejoramiento de los Servicios de Salud Básico del Centro Poblado de Quinua Nivel I-3 del Distrito de Quinua de la Provincia de Huamanga del Departamento de Ayacucho” (fojas 1-2). Para tal efecto adjunta, entre otros, la documentación siguiente: **a)** credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Huamanga (fojas 4); **b)** copia de documento nacional de identidad del representante (fojas 5); **c)** título de afectación en uso (fojas 6); **d)** copia literal de la partida registral N° P11015886 del Registro Predial Urbano de Ica (fojas 10); **e)** plan conceptual (fojas 12); **f)** formato referencial del programa o proyecto de inversión (fojas 16); **g)** acuerdo N° 012-2024-MDQ/A de 24 de enero de 2024 (fojas 19); **h)** fotos (fojas 22); **i)** plano de emplazamiento general (fojas 24); **j)** plano de ubicación y localización (fojas 26); **k)** plano perimétrico (fojas 27); **l)** plano de subdivisión (fojas 28);y, **m)** plano matriz (fojas 30).

4. Que, el inciso 1) del numeral 56.1° del artículo 56° de “el Reglamento”, prevé que esta Superintendencia sólo es competente para la evaluación, trámite y aprobación de los actos de disposición de los predios de carácter y alcance nacional y aquellos que se encuentran bajo su administración, siendo las demás entidades públicas las competentes para la evaluación, trámite y aprobación de los actos de disposición de los predios de su propiedad.

5. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 207° de “el Reglamento”, según el cual, la transferencia de predios estatales se realiza entre las entidades que conforman el SNBE, en forma directa y a título gratuito u oneroso sobre los predios de dominio privado estatal.

6. Que, el numeral 212.2 del artículo 212° de “el Reglamento”, establece que la solicitud se presenta ante la entidad propietaria del predio o, en caso de propiedad del Estado, ante la SBN o el Gobierno Regional con funciones transferidas.

7. Que, el artículo 208° y 209° de “el Reglamento” respectivamente, establece que la transferencia de predios a título gratuito de predios de dominio privado estatal entre entidades puede ser otorgada a título gratuito cuando el predio es destinado al uso o prestación de un servicio público para el cumplimiento de fines institucionales, de conformidad con sus respectivas competencias y fijándose en la resolución aprobatoria dicha finalidad y el plazo de ejecución de la misma, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento, a menos que dichas entidades obtengan algún beneficio económico producto de la transferencia antes señaladas, en cuyo caso previa deducción de los gastos operativos y administrativos incurridos, deberán ser distribuidos de conformidad al artículo 147.2° de “el Reglamento”.

8. Que, por otro lado el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo no 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo no 1366 y Decreto Legislativo no 1559 (en adelante, “Decreto Legislativo n° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

9. Que, como parte de la etapa de calificación, esta Subdirección emitió el Informe Preliminar N° 00526-2024/SBN-DGPE-SDDI del 10 de abril del 2024 (fojas 32), el que concluye respecto de “el predio” lo siguiente:

- i. “El predio” se encuentra formando parte del inscrito a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en la partida registral N° P11015866 del Registro Predial Urbano de la Oficina Registral de Ayacucho, con CUS N° 106158.
- ii. Constituye un Equipamiento Urbano destinado para uso deportivo, bajo la administración de la Municipalidad Distrital de Quinua, por lo que corresponde a un bien de dominio público del Estado, encontrándose dentro del alcance de la Ley de espacios Públicos.
- iii. Se encuentra enmarcado dentro de una zona urbana, sin delimitación de suelo, con topografía relativamente plana, presencia de vegetación escasa (pasto) dispersa sobre el cual se observa el trazo de un campo deportivo sin infraestructura alguna. Análisis conforme se visualiza en el Programa Google Earth, imagen satelital de fecha 20/09/2022.

10. Que, mediante Oficio N° 316-2024-MDQ/A presentado el 22 de mayo de 2024 (S.I. N° 13915-2024) (foja 40), suscrito por el alcalde, Rupert Limaco Avendaño, “la Municipalidad” formula desistimiento del trámite de transferencia interestatal de “el predio”.

11. Que, el numeral 197.1 del artículo 197° del “TUO de la Ley N° 27444”, define al desistimiento como una de las formas de conclusión del procedimiento administrativo. Empero, es necesario acotar

que, si bien a través de esta figura se pone fin al procedimiento administrativo, a diferencia de una resolución que se pronuncia sobre el fondo del asunto, el desistimiento no contiene una decisión sobre el fondo de la cuestión planteada.

**12.** Que, el numeral 200.1 del artículo 200° del “TUO de la Ley N° 27444”, prescribe que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento. Asimismo, respecto a la oportunidad de presentación y forma del desistimiento, el numeral 200.4 de la indicada norma procesal señala que podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance, debiendo señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento, de no precisarse se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento.

**13.** Que, el numeral 201.5 del artículo 201° del “TUO de la Ley N° 27444”, prescribe que el desistimiento del procedimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final de la instancia.

**14.** Que, en ese sentido, al no haberse emitido la resolución definitiva, corresponde aceptar el desistimiento del procedimiento administrativo formulado por “la administrada”, disponiéndose el archivo definitivo correspondiente; sin perjuicio de que posteriormente vuelva a plantear igual pretensión en otro procedimiento, de conformidad con la normativa glosada en el décimo cuarto considerando de la presente resolución.

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA; la Directiva N° DIR-00002-2022/SBN; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Informe de Brigada N° 0340-2024/SBN-DGPE-SDDI del 31 de mayo del 2024; y, el Informe Técnico Legal N.º 638-2024/SBN-DGPE-SDDI del 31 de mayo del 2024.

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aceptar el **DESISTIMIENTO** presentado por **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUINUA**, representado por el alcalde Rupert Limaco Avendaño, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente administrativo, una vez consentida la presente Resolución.

**TERCERO.-** Disponer que la presente Resolución, en la fecha de su emisión, se publique en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)).

**Regístrese y comuníquese. -**

P.O.I. 18.1.1.15

**CARLOS REATEGUI SANCHEZ**  
**Subdirector de Desarrollo Inmobiliario**  
**Subdirección de Desarrollo Inmobiliario**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**